



Ruta Provincial N°6. Km. 59 C.P. 3080 Pujato Norte.
Depto. Las Colonias- Prov. Santa Fe. Te: 03496-437022
www.comunapujatonorte.com.ar
email: cpujatonorte@gmail.com / comunapn@gmail.com



ORDENANZA N° 355/2022

Ruidos Molestos

PUJATO NORTE, 11 DE MAYO DE 2022

VISTO:

La necesidad de resguardar el descanso, la convivencia y tranquilidad pública de la localidad de Pujato Norte.

La necesidad de establecer una reglamentación para las fiestas privadas que se realizan en la localidad;

Las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Comunas N° 2439 de la Provincia de Santa Fe.

CONSIDERANDO:

Que el ruido siempre ha sido un problema ambiental importante para el ser humano.

Que la contaminación acústica sigue en aumento y produce un número cada vez mayor de reclamos por parte de la población.

Que los objetivos fundamentales de la gestión del ruido buscan desarrollar criterios para reducir los niveles seguros de exposición y promover la evaluación y control del ruido como parte de los programas de salud ambiental.

Que dada la importancia del bien jurídico que se pretende tutelar y la posibilidad de que su afectación se torne irreversible o de difícil reparación, es necesario elaborar una normativa basada en el principio preventivo.

Que la normativa actual no resulta suficiente para tutelar de manera adecuada la salud humana.

Que debe disponerse de límites claros y procedimientos simples para determinar la superación de niveles de ruido y obrar, en primera instancia, en forma preventiva.

Que, asimismo, es necesario reglamentar los eventos recreativos a fin de proteger la salud de las personas concurrentes a los mismos de los efectos negativos que se puedan derivar de su exposición a niveles considerados de riesgo.

Claudia Mariela Pacitti
Vice Presidenta
Comuna de Pujato Norte

Carina Morzán
TESORERA
Comuna Pujato Norte

Mauro Musurua
PRESIDENTE
Comuna Pujato Norte

Claudio A. Mazzuchini
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Comuna de Pujato Norte



Que existen acciones que configuran una situación punible que genera responsabilidad y da lugar a su sanción, sin necesidad de medición o apreciación subjetiva alguna del ruido.

Que se pretende resguardar la convivencia armónica entre vecinos.

Que se requiere elaborar un marco legal adecuado para una eficiente gestión de ruidos.

Que la Ley Orgánica de Comunas N° 2439 de la Provincia de Santa Fe establece en su artículo 45 que son atribuciones de las Comunas: *"Las de su propia organización legal y libre funcionamiento económico, administrativo y electoral; las referentes a su plan edilicio, apertura, construcción y mantenimiento de calles y caminos, plazas, parques y paseos, nivelación y desagües, uso de calles, caminos y del subsuelo, tráfico y vialidad, transportes y comunicaciones suburbanas, edificación y construcción; servicios públicos urbanos; matanzas y mercados; abasto; higiene; cementerio; salud y comodidad; moralidad; recreos y espectáculos públicos; estética; servicio doméstico y en general, todas las de fomento o interés local no prohibidas por esta ley y compatibles con las prescripciones de la Constitución (...)".*

Que se debe dictar el acto administrativo correspondiente a dichos efectos.

POR TODO ELLO,

LA COMISIÓN COMUNAL DE PUJATO NORTE SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N° 355/2022

CAPÍTULO I

OBJETIVO Y AMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1.- El objetivo de la presente Ordenanza es regular todo lo relativo al control de la contaminación por ruido en el ejido comunal y la prevención, protección y defensa de las personas respecto de las fuentes emisoras de ruido que impliquen molestia, riesgo o daño.

ARTÍCULO 2.- La presente Ordenanza es aplicable a todo acto, hecho o actividad que genere contaminación acústica en la comuna, cuyos responsables sean personas de existencia física o jurídica, esté o no domiciliada en este distrito, cualquiera fuere el medio de que se sirva y aunque éste haya sido matriculado, registrado, patentado o autorizado en otra jurisdicción.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3.- Prohíbese en el ámbito del ejido comunal:

- a) La circulación de vehículos de tracción mecánica desprovistos de silenciador de escape.

Claudia de Zula
PACITTI, CLAUDIA MARIELA
Vice Presidenta
Comuna de Pujato Norte



Carina Morzan
CARINA MORZAN
TESORERA
Comuna Pujato Norte

Mauro Musurujana
MAURO MUSURUJANA
PRESIDENTE
Comuna Pujato Norte



- b) Las bocinas de tonos múltiples y estridentes y las sirenas, sean de fuentes fijas o móviles, con excepción de los vehículos afectados a servicios públicos, sanitarios o de emergencia, cuando la utilización del elemento sonoro sea indispensable para agilizar o facilitar el servicio que se esté prestando.
- c) Las actividades de las empresas constructoras, albañiles o personas que trabajen en la construcción, refacción o demolición de inmuebles que generen ruidos molestos, desde las 20 hasta las 6 hs del día siguiente.
- d) La propaganda o difusión comercial realizada con amplificadores o altavoces por vehículos denominados "autos sonoros" y la que efectúen por sí los vendedores ambulantes, los días domingos o feriados entre las 20 y 10 hs y entre las 12 y 16 hs; y los días hábiles fuera del horario de comercio (8 a 12 y 16 a 20).
- e) Los trabajos habituales en la vía pública generadores de ruidos molestos, a cualquier hora, por parte de los propietarios, empleados o responsables cualquier otra actividad comercial, de servicio o industrial.
- f) Las fiestas privadas, entendiéndose como tales a los eventos motivados con fines de diversión y esparcimiento, en forma eventual y esporádica para determinadas fechas y acontecimientos, independientemente del lugar donde se desarrolle el evento. Dichos eventos podrán realizarse previa autorización comunal.
- g) Cualquier otro acto, hecho o actividad semejante a los enumerados precedentemente, y que no estuviese expresamente incluido, o que se resuelva adicionar por vía de reglamentación.

Claudia Setzer
PACETTI, CLAUDIA MARIELA
Vice Presidenta
Comuna de Pujato Norte

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES PARTICULARES

TÍTULO I: FUENTES VEHICULARES

ARTÍCULO 4.- Prohíbese la circulación de los vehículos que excedan los niveles máximos sonoros previstos en la Ley de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449/95 y su Decreto Reglamentario o los que lo reemplazaren en el futuro.

TÍTULO II: LOCALES DE ESPARCIMIENTO CON EMISIÓN SONORA

ARTÍCULO 5.- Las disposiciones del presente Título, son aplicables a toda persona física o jurídica titular y/o responsable de actividades que utilicen fuentes fijas emisoras de sonido que se emplacen en todo tipo de locales cerrados de esparcimiento con acceso de público cualquiera sea

Carina Morzan
CARINA MORZAN
TESORERA
Comuna Pujato Norte

Mauro Musuruana
MAURO MUSURUANA
PRESIDENTE
Comuna Pujato Norte

su naturaleza, con o sin pista de baile, sea que funcionen en forma continua o eventual, en cualquier horario, y en los cuales se propale música amplificada mediante medios electrónicos se efectúen espectáculos en vivo.

ARTÍCULO 6.- En los lugares de concurrencia de público mencionados en el artículo 5 el nivel sonoro continuo equivalente máximo en el ambiente del local, deberá respetar los valores que se detallan en la Tabla I:

Tabla I:

Lugares	Nivel sonoro continuo equivalente máximo ambiente
a) Salones para Fiestas y afines.	90 dBA
b) Locales destinados a la realización de espectáculos o actividades deportivas.	85 dBA
c) Lugares destinados al esparcimiento de niños	80 dBA
d) Lugares destinados a la concurrencia de personas, con mesas y sillas, sin pista de baile, con expendio de minutas o comida. Casas Quintas	65 dBA con música por medios electrónicos y 90 dBA con música en vivo.

Claudia de Lencastre
Vice Presidenta
Comuna de Pujato Norte

Cualquier otra actividad semejante a las enumeradas precedentemente y que no estuviese expresamente incluidas, será encuadrada en el inciso que corresponda por la Autoridad de Aplicación.

En todos los supuestos los niveles de ruidos indicados deberán considerarse como niveles sonoros continuos equivalentes *máximos* a respetar.

DE LAS FUENTES EMISORAS DE RUIDOS

ARTÍCULO 7.- Prohíbese la instalación y uso permanente de aparatos de reproducción o amplificación de música o realización de espectáculos en vivo en todo sitio externo de los establecimientos citados en los artículos 5 y 6, salvo expresa autorización del Presidente Comunal cuando las condiciones del entorno así lo ameriten.

ARTÍCULO 8.- Cuando los propietarios y/o locatarios y/o responsables de los locales mencionados en el artículo 5 contraten los servicios de musicalización y sonido a terceros o la realización de espectáculos en vivo en sus locales, deberán exigir a sus contratados constancia de inscripción en el Registro contemplado en el artículo 13 y el cumplimiento de todos los



requisitos impuestos por la presente ordenanza, so pena de asumir la responsabilidad por su incumplimiento y resultar pasibles de las sanciones previstas en la presente norma.

ARTÍCULO 9.- Los propietarios y/o locatarios y/o responsables de los locales que a la fecha de promulgación de la presente ordenanza se encuentren en funcionamiento y cuenten con la habilitación comercial respectiva para desarrollar algunas de las actividades mencionadas en los artículos 5 y 6 serán encuadrados de oficio por la Autoridad de Aplicación en el inciso pertinente de la Tabla I del artículo 6 a los fines del cumplimiento de la presente norma.

ARTÍCULO 10.- A partir de la promulgación de la presente ordenanza quienes, soliciten habilitación comercial para locales en donde se desarrollen algunas de las actividades mencionadas en los artículos 5 y 6 o autorización para la realización de espectáculos eventuales o en vivo, deberán manifestar en sus pedidos, en cuál de los incisos de la Tabla I del artículo 6 encuadran su actividad a fin de establecer los límites de nivel sonoro aplicable, siendo este requisito de cumplimiento previo, sin el cual no podrán comenzar a funcionar ni realizar espectáculo alguno.

CAPÍTULO IV **RUIDOS MOLESTOS**

TÍTULO I: METODO NORMALIZADOR

ARTÍCULO 11.- Prohíbese dentro del ejido comunal el causar, producir o estimular ruidos calificados como molestos, conforme a los criterios establecidos en la NORMA IRAM 4062 y sus actualizaciones; sea que se propaguen por vía aérea o sólida y que afecten o sean capaces de afectar a las personas, en sitios públicos o privados, cualquiera fuese la jurisdicción que sobre estos se ejercite, y el acto o hecho o actividad de que se tratase. Las actualizaciones o modificación de los criterios técnicos de medición se dispondrán a través de Resolución del Presidente Comunal a requerimiento de las áreas técnicas pertinentes.

ARTÍCULO 12.- Las personas físicas o jurídicas, titulares o responsables de actividades que sean calificadas como molestas, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 11, estarán obligadas a ejecutar medidas operativas, técnicas y/o estructurales tendientes a encuadrarse en la presente Ordenanza y en su caso a modificar las mismas hasta encuadrarse dentro de los límites legales dispuestos.

TÍTULO II:

Claudia del Val
PACITTI, CLAUDIA MARIELA
Vice Presidenta
Comuna de Pujato Norte

Carina Morzan
CARINA MORZAN
TESORERA
Comuna Pujato Norte

Mauro Musuruana
MAURO MUSURUANA
PRESIDENTE
Comuna Pujato Norte

CAPÍTULO V
AUTORIDAD DE APLICACION

ARTÍCULO 13.- La autoridad de aplicación de la presente Ordenanza será determinada por la Comisión Comunal en función de los fines y la materia que se trata.

CAPITULO VI
DEL CONTROL Y LAS SANCIONES
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 14.- Las infracciones a la presente Ordenanza y las reglamentaciones que con posterioridad se dicten y el incumplimiento a las intimaciones y emplazamientos que se practiquen, como asimismo la omisión o falseamiento de los datos e informaciones que se requieran, darán lugar a la aplicación de las siguientes medidas precautorias y sanciones, que se graduarán de acuerdo a los antecedentes y gravedad del incumplimiento en cada caso:

- a) Multas, que podrán graduarse entre 100 a 10.000UF.
- b) Clausura preventiva;
- c) Clausura por tiempo determinado, cuando se constaten las faltas e infracciones reiteradas a la presente ordenanza;
- d) Clausura definitiva: para cuya imposición se tendrá en cuenta no sólo la aplicación anterior de una o más multas o una o más clausuras provisorias en su caso, sino además la gravedad del incumplimiento, aunque no existieran antecedentes, contemplando especialmente aquellos casos en que deba actuarse en defensa de la seguridad y salud de la población, y la preservación del medio ambiente.

ARTÍCULO 15.- Cualquier habitante de la localidad que se considere afectado por emisiones sonoras productoras de molestias, podrá denunciar dicha circunstancia ante la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 16.- El Presidente Comunal será la autoridad ante quien se tramitará la aplicación de las medidas preventivas y sanciones previstas; quien tendrá a su cargo graduar y fijar las mismas. Le serán giradas las infracciones o incumplimientos que se constaten, con todos los antecedentes recabados.

En caso de peligro inminente para la salud o seguridad de la población, el Presidente Comunal, mediante resolución fundada, podrá disponer la inmediata clausura preventiva del establecimiento, hasta tanto el mismo se ajuste a las exigencias establecidas, pudiendo otorgar un plazo a tal efecto y corriendo traslado de las actuaciones al infractor, por un plazo de diez días hábiles para que el mismo ejerza por escrito el derecho de defensa que le asiste y proponga las

Claudia de Zulueta
FACITTI, CLAUDIA MARIELA
Vice Presidenta
Comuna de Pujato Norte

Carina Morzán
CARINA MORZÁN
TESORERA
Comuna Pujato Norte

Mauro Musuruana
MAURO MUSURUANA
PRESIDENTE
Comuna Pujato Norte



soluciones que considere pertinentes, las que podrán ser tomadas en cuenta al mismo tiempo con intervención de las áreas técnicas competentes.

Las sanciones de multas o clausura provisoria o definitiva serán impuestas al infractor, previo traslado al mismo de las actuaciones, por el plazo de diez días hábiles, a fin de que ejerza por escrito el derecho de defensa que le asiste, vencido el cual se dictará la correspondiente Resolución que así las disponga.

TÍTULO II

DISPOSICIONES PARTICULARES:

FUENTES VEHICULARES:

ARTÍCULO 17.- El incumplimiento de los límites y prohibiciones establecidos en el art. 4 de la presente hará pasible al infractor de la aplicación de una sanción de multa que se graduará de acuerdo a los antecedentes y gravedad del incumplimiento en cada caso.

LOCALES DE ESPARCIMIENTO:

ARTÍCULO 18.- El incumplimiento de los límites y prohibiciones contemplados en la presente ordenanza conforme los deberes impuestos a quienes cumplan con las actividades previstas en el artículo 5 determinará la aplicación a los mismos de multas que se graduarán entre 100 a 10.000 UF.

La reiteración de los incumplimientos en más de dos (2) oportunidades motivará la aplicación de clausura temporaria y, de persistir aquellos, de clausura definitiva de la actividad.

ARTICULO 19.- Deróguese toda ordenanza y/u otra disposición que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 20.- De forma. Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese y archívese.

Claudia de Tuler
PACITTI, CLAUDIA MARIELA
Vice Presidenta
Comuna de Pujato Norte



Carina Morzán
CARINA MORZÁN
TESORERA
Comuna Pujato Norte

Mauro Musuruana
MAURO MUSURUANA
PRESIDENTE
Comuna Pujato Norte

7
Claudio A. Mazzuchini
CLAUDIO A. MAZZUCHINI
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Comuna de Pujato Norte